

CONSTANCIA. Las notificaciones personales de las accionadas en los presentes procesos se surtieron así: el 05 de septiembre de 2022 a la accionada MARÍA DANELLY PELÁEZ YEPES propietaria del establecimiento de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, el 21 de julio de 2022 a la accionada UROPED S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA 360, el 23 de junio de 2022 al accionado GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, el 31 de agosto 2022 al accionado MICHAEL J. GIRALDO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, el 24 de agosto de 2022 al accionando ANDRÉS MAURICIO SIERRA BETANCUR propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CENTRAL LA 15, el 02 de agosto 2022 al accionada DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR, el 03 de agosto de 2022 a la accionada DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, el 18 de agosto de 2022 a la accionada LUZ NELLY RUIZ TORRES propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA DTODOS, el 03 de agosto 2022 a la accionada DROGUERÍA LA AMERICANA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA AMERICANA, el 24 de agosto de 2022 al accionado JHON HENRY DUQUE LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA CORUÑA, el 04 de agosto de agosto de 2022 a las accionadas CINDY SORANY GALVEZ ARIAS propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA PHARMA CARE CG, y ADIELA JESÚS VERA BERNAL propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA FARMAVITAL. Las accionados MARÍA DANELLY PELÁEZ YEPES propietaria del establecimiento de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, MICHAEL J. GIRALDO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, y ADIELA JESÚS VERA BERNAL propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA FARMAVITAL guardaron silencio. En término, las demás accionadas allegaron escrito de contestación.

OBJETO: AUTO ACUMULA PROCESOS
TRÁMITE: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIÁN RAMÍREZ
ACCIONADOS: MARÍA DANELLY PELÁEZ YEPES, UROPED S.A.S, GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO, MICHAEL J. GIRALDO, ANDRÉS MAURICIO SIERRA BETANCUR, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE, LUZ NELLY RUIZ TORRES, DROGUERÍA LA AMERICANA S.A.S, JHON HENRY DUQUE LONDOÑO, CINDY SORANY GALVEZ ARIAS, ADIELA JESÚS VERA BERNAL
RADICADOS: 63001310300120220012700, 63001310300120220012800, 63001310300120220013100, 63001310300120220013200, 63001310300120220013300, 63001310300120220013400, 63001310300120220013500, 63001310300120220013600, 63001310300120220013700, 63001310300120220013800, 63001310300120220014000, 63001310300120220014400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que los accionados GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, y LUZ NELLY RUIZ TORRES propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA DTODOS contestaron la demandan en causa propia, se aceptan los escritos de contestación allegados.

Igualmente se acepta el pronunciamiento del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, a través de su director DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL. En el

orden, se deja constancia que en el escrito de contestación, la vinculada solicitó la acumulación de las acciones populares en referencia.

Estudiados los escritos de contestación a la demanda, procede el despacho a decretar de oficio la acumulación de los procesos arriba reseñados promovidos por el señor SEBASTIÁN RAMÍREZ en contra de MARÍA DANIELLY PELÁEZ YEPES propietaria del establecimiento de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, UROPED S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA 360, GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, MICHAEL J. GIRALDO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, ANDRÉS MAURICIO SIERRA BETANCUR propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CENTRAL LA 15, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, LUZ NELLY RUIZ TORRES propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA DTODOS, DROGUERÍA LA AMERICANA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA AMERICANA, JHON HENRY DUQUE LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA CORUÑA, CINDY SORANY GALVEZ ARIAS propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA PHARMA CARE CG, y ADIELA JESÚS VERA BERNAL propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA FARMAVITAL, tramitados en este estrado.

A cuyo propósito se considera en primer lugar, que la Ley 472 de 1998 no indica literalmente si en este tipo de acciones es dable aplicar la acumulación de procesos como lo avizora el despacho y lo solicita el ente territorial vinculado, sin embargo de la lectura del artículo 44 de esta disposición, se observa que “En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los

aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones”.

Bajo ese entendido, el CGP en su artículo 148 dispone que para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el presente caso, la acumulación de las acciones populares con radicados 2022 00127, 2022 00128, 2022 00131, 2022 00132, 2022 00133, 2022 00134, 2022 00135, 2022 00136, 2022 00137, 2022 00138, 2022 00140 y 2022 00144 que se tramitan en este despacho por el señor SEBASTIÁN RAMÍREZ en contra de las MARÍA DANELLY PELÁEZ YEPES propietaria del establecimiento de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, UROPED S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA 360, GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, MICHAEL J. GIRALDO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, ANDRÉS MAURICIO SIERRA BETANCUR propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CENTRAL LA 15, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR,

DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, LUZ NELLY RUIZ TORRES propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA DTODOS, DROGUERÍA LA AMERICANA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA AMERICANA, JHON HENRY DUQUE LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA CORUÑA, CINDY SORANY GALVEZ ARIAS propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA PHARMA CARE CG, y ADIELA JESÚS VERA BERNAL propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA FARMAVITAL, cumple los presupuestos del artículo 148 del CGP, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, participa el mismo demandante, y las pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda.

Las actuaciones se seguirán surtiendo en el proceso 63001 31 03 0012022 00127 00 y las partes podrán seguir consultando en el expediente de dicha radicación todas las actuaciones surtidas al unificar el trámite con las demandas acumuladas.

Para la asistencia a la **audiencia de pacto de cumplimiento se fija la fecha del 24 de octubre de 2022 a las 9 a.m.** la que se hará de manera virtual, el acceso es <https://call.lifesizecloud.com/15853371>.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de las acciones populares con radicados 2022 00127, 2022 00128, 2022 00131, 2022 00132, 2022 00133, 2022 00134, 2022 00135, 2022 00136, 2022 00137, 2022 00138, 2022 00140 y 2022 00144 instauradas por SEBASTIÁN RAMÍREZ en contra de MARÍA DANELLY PELÁEZ YEPES propietaria del establecimiento de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, UROPED S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA 360, GUILLERMO LEÓN JIMÉNEZ FRANCO propietario del

establecimiento de comercio DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, MICHAEL J. GIRALDO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, ANDRÉS MAURICIO SIERRA BETANCUR propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA CENTRAL LA 15, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR, DROGUERÍAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, LUZ NELLY RUIZ TORRES propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA DTODOS, DROGUERÍA LA AMERICANA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA AMERICANA, JHON HENRY DUQUE LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA LA CORUÑA, CINDY SORANY GALVEZ ARIAS propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA PHARMA CARE CG, y ADIELA JESÚS VERA BERNAL propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA FARMAVITAL, que se surten en este juzgado. **Insértese copia de este auto en cada una de las carpetas acumuladas, la actuación se seguirá surtiendo en el expediente 63001 31 03 001 2022 00127 00 y será allí donde se seguirán consultando las actuaciones que de ahora en adelante se causen.**

SEGUNDO. Se fija fecha y hora para audiencia de pacto de cumplimiento el día **24 de octubre de 2022 a las 9 a.m.** la que se hará de manera virtual, el acceso es <https://call.lifesizecloud.com/15853371>.

TERCERO. No hay lugar a suspender actuaciones en ninguno de los procesos acumulados por cuanto todos están en la misma fase procesal.

CUARTO. Se ordena notificar por estado esta decisión a todas las partes. Al Ministerio Público a Planeación Municipal vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a02d4d655f54dd5d481a7017f0f088b9e5fc24975da01808956564772295a82**

Documento generado en 23/09/2022 07:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>